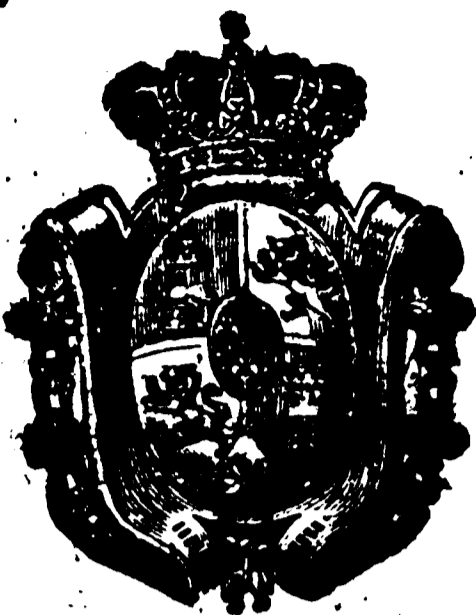




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Negociado núm. 2.

Presidencia del consejo de ministros.—Escentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia han llegado á este punto á las once de la noche de hoy sin novedad en su importante salud, y saldrán mañana para pernoctar en Tarragona.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa 3 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Señor ministro de la gobernacion.

Circular.

La Reina ha tenido á bien mandar que los comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública se abstengan de imponer por sí multa alguna, debiendo limitarse á dar parte á quien corresponda de las omisiones que noten, tanto en la falta de licencias, pasaportes y

demás documentos de retribucion, como en el cumplimiento de las órdenes de ese gobierno político; y que respecto á lo policía rural y urbana que está á cargo de los alcaldes con arreglo al párrafo 5.º art. 74 de la ley de 8 de enero de este año, se concreten á auxiliar á estas autoridades, conforme está prevenido en la real orden de 30 de enero de 1844.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1845.—Pidal.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada S. M. la Reina de varias consultas dirigidas á este ministerio para que se determine la suerte y aplicacion que han de tener los servicios que en metálico y en otros efectos prestaron los pueblos y aun las dependencias del Estado á las juntas creadas en las provincias en el año pasado de 1843 para dirigir y sostener el alzamiento de la nacion hasta el establecimiento en la corte del gobierno provisional, se ha servido mandar:

1.º Los ayuntamientos de los pueblos y las dependencias del estado que hubiesen entregado fondos á las juntas creadas en 1843 para dirigir el alzamiento nacional, presentarán en las

contadurías de provincia los recibos ó cartas de pago originales que justifiquen el servicio hecho acompañándolos de las órdenes, también originales, en que se les hubiese mandado ó exigido.

2.º La presentacion de estos documentos se verificará con doble carpeta que espese su contenido y valor; y una de ellas autorizada por el contador, se devolverá al ayuntamiento ó al jefe de la dependencia para que le sirva de resguardo mientras el gobierno determina el modo de formalizar dichos servicios y la aplicacion que hayan de tener.

3.º Hasta que llegue este caso, el importe de los recibos se considerará á los ayuntamientos en su cuenta de contribuciones del año en que la entrega tuvo lugar, ó del siguiente, si las de este estuvieren satisfechas, para no apremiarles, y á los empleados en la suya como pendiente de abono.

4.º Los individuos del ayuntamiento mancomunadamente, y los empleados que hagan presentacion de los recibos, serán responsables de su legitimidad, y reintegrarán á la hacienda pública el valor de los que no fuesen reconocidos por las juntas, sus depositarios ó recaudadores.

5.º Para la presentacion de aquellos documentos se señala el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde el en que conste haber recibido los ayuntamientos esta orden, para lo cual los intendentes la harán insertar en el Boletín oficial, y se valdrán de los demás medios de su alcance, á fin de que sea conocida de todos los pueblos. Cumplido el plazo sin haberlo utilizado, se entenderá que renuncian su derecho al abono, y no se admitirán aunque se presenten, bajo la responsabilidad personal de los contadores de provincia.

6.º Las contadurías de provincia en los ocho dias siguientes al de la terminacion del plazo formarán una relacion por pueblos y otra por dependencias del estado que hayan presentado sus recibos, espresivas de las cantidades parciales y de la total á que asciendan, y por conducto de los intendentes se remitirán á este ministerio con las observaciones convenientes á juzgar de la legitimidad de los documentos y de las órdenes en que se hayan fundado las entregas.

7.º Las juntas de provincia, las subalternas donde hubiesen existido, sus depositarios ó recaudadores, y cualquiera otra corporacion ó particular que en la época referida hubiesen maneado fondos del estado, rendirán cuentas justi-

ficadas, cuyo exámen y comprobacion corresponde á las contadurías de provincia. Se señala para la presentacion el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta del gobierno; y se previene á los intendentes que, fenecido este término, las exijan sin contemplacion ni disimulo, procediendo contra los obligados á darlas como á detentadores de fondos publicos, con arreglo á las leyes de la materia.

8.º Con la misma actividad se harán efectivos los alcances que resulten del exámen de las espresadas cuentas, así como el importe de los recibos de que no se hubiesen cargado en ellas, exigiéndose el reintegro de los que las rindieron.

Y 9.º Las cuentas, despues de examinadas y comprobadas, se remitirán á la contaduría general del reino con las observaciones que haya producido su reconocimiento, acompañadas de los recibos originales que deben existir en las de provincia por consecuencia de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª, á fin de que, clasificándose los cargos que deben pesar sobre cada uno de los ministerios, se pasen al tribunal mayor á los efectos prevenidos en la ordenanza de 10 de noviembre de 1828.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1845.—Mon.—Sr. intendente de...

Comunicaciones remitidas á este ministerio.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.—El jefe de la comandancia de carabineros de Toledo con fecha de ayer me participa lo que sigue:

Excmo. Sr. : Cábeme hoy la satisfaccion de dar conocimiento á V. E. de la mayor aprehension de cuantas he hecho desde que estoy encargado de la comandancia de esta provincia, con que S. M. se dignó honrarme.

A las dos y media del dia 25 recibí aviso por un carabinero que vino con velocidad de dos que habia destinado algunos dias antes á esperar el que les comunicara un confidente, de que al pueblo de Santa Olalla llegarían próximamente á la misma hora 10 contrabandistas ceclabineros que dejarían sus cargas á bastante distancia de la poblacion en un chozo de pastores. Aunque no tenia entera confianza de esta noticia, no vacilé un momento ponerme en marcha con la

rapidez que exigia un servicio de esta clase. Para asegurar el éxito creí conveniente pedir al Sr. comandante general de esta provincia 10 caballos de la gnarnicion, por hallarme con solo cinco del cuerpo de carabineros con motivo de estar los demas y los dos oficiales visitando estancos y persiguiendo el contrabando en la provincia, y no poder servirme de la poca infantería que tenia para una marcha tan precipitada.

Otorgado que fue el auxilio de los 10 caballos, emprendí mi marcha à la una y media con los pocos que tenia de carabineros y un infante montado, previniendo al oficial D. José Marqués, que debia ir mandando los de la guarnicion, me siguiese inmediatamente con toda velocidad, pues yo creia oportuno adelantarme por si no llegaba à tiempo. Tres horas fueron bastantes para constituirme en el pueblo de Santa Olalla, distante siete leguas de esta capital, y entrando en él à gran galope cerqué con la poca fuerza que me acompañaba la casa posada donde estaban los 10 contrabandistas, sin ser vistos ni oídos de estos y echando pie à tierra uno de los carabineros y yo, nos arrojamos sobre los primeros con tal celeridad y denuedo que no les dimos lugar à hacer uso de las armas que tenian cerca de sí en la cocina donde estaban. Despues de apoderados los dos de las escopetas, intentaron hacer resistencia en vista de la poca fuerza que tenia, y conociendo la posicion peligrosa en que me hallaba me fue preciso arriesgando el todo por el todo, intimidarlos del modo mas imponente.

Todavía no era yo dueño enteramente de las personas y de los caballos, cuando el activo é intrépido Marqués llegó con los 10 de su mando muy oportunamente, y su presencia desalentò à los contrabandistas. Dejando à estos bien custodiados marché con sus caballerías y las armas en busca de las cargas que no me fue posible encontrar hasta las cinco de la tarde del dia siguiente por estar muy oculto el chozo donde las habian dejado. Apoderado de las 10 cargas de contrabando como lo estaba ya de las armas, de los caballos y sus dueños, emprendí mi regreso à esta capital adonde llegué con todo à las dos y media de la tarde de ayer sin ningun contratiempo.

Esta aprehension, Excmo. señor, es de las mayores que pueden hacerse en esta provincia por donde transitan los contrabandistas tan subdivididos que rara vez se reunen en igual número que iban ahora, sin duda con objeto de

dar mas pronta salida à los efectos en los pueblos. Estoy ocupándome de la formacion del inventario de los géneros y demas, asi como de la de la causa con arreglo à las disposiciones que rigen en la materia, y verificado que sea lo primero daré conocimiento à V. E. de la tasacion de los efectos aprehendidos.

Tengo por un deber de justicia tributar el elogio que merece el capitán graduado de caballería D. José Marqués, por el celo, actividad y decision con que se ha conducido en esta jornada, debiendo hacer tambien honorífica mencion de la tropa que tenia à sus órdenes, del carabiniere conductor del aviso, y de los que me acompañaron; pues todos han dado pruebas de subordinacion y correspondido à mis deseos, que son hacer el servicio con prontitud y reserva para que no se malogre.

Lo que tengo el honor de trasladar à V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. señor ministro de hacienda.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Con el fin de que no sufra el menor retraso durante mi ausencia de esta capital el despacho de los asuntos de esta secretaría, ha tenido à bien la Reina nuestra señora autorizar à V. S. para firmar las órdenes de puro trámite é instruccion y los traslados de las que yo comunique:

Digo à V. S. de real orden para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1845.—Armero.—Sr. don Jorge Perez Lasso de la Vega, oficial mayor del ministerio de marina.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

D. Antonio Hernando, teniente alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto à D. Juan Mangolarra, alcalde que fue en Talamanca, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber dirigido al juzgado de primera instancia comunicaciones injuriosas, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en esta cárcel nacional à defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviese presente sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva, y los autos y demas diligencias que se hicieren se entenderán con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Segun acuerdo celebrado entre el ayuntamiento constitucional y vecinos labradores de la villa de Villalvilla se saca à pública subasta la rastrogera y barbechera de su término jurisdiccional bajo las condiciones establecidas, y la de que no se ha de admitir postura que no cubra la cantidad de 6.000 rs., pagados la mitad en S. Juan de junio próximo y la otra igual suma en el mes de agosto inmediato. Lo que se hace público llamando licitadores; debiendo advertir que sus respectivos remates se han señalado y tendrán efecto en los dias 15, 18 y 22 del referido presente mes à las tres de sus respectivas tardes, en el sitio de costumbre, precedido toque de campana.

En Villanueva y Perales de Milla se hallan de manifesto los repartimientos de cuota fija y culto y clero en el presente año; lo que se anuncia al público para que en el término legal se presente à deducir de agravios el que se crea perjudicado.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalà de Henares, prévia autorizacion del Excmo. señor gefe politico de la provincia saca à pública subasta los pastos del Barranco del Lobo, Llano del Espino y Alvega por un año que diò principio el dia 1.º de mayo próximo pasado y concluirà en fin de abril de 1846, bajo las condiciones marcadas por el comisionado de montes del partido y las fijadas por el ayuntamiento,

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

las cuales están de manifesto en la secretaria de la corporacion, habiendo señalado para que tenga efecto la subasta el dia 15 del presente mes de junio en la casa consistorial de dicha ciudad à las doce del dia. Lo que se anuncia al público por el presente à fin de que llegue à noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

En la villa de Arganda se arrienda la pesca del corto trozo del Jarama enclavada en su jurisdiccion y la cámara pontifical, y para sus dos últimos remates, por haberse verificado ya el primero, están señalados los dias 15 y 24 del corriente junio de diez à doce de la mañana.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Braojos de la Sierra, partido de Buitrago, su dotacion consiste en 100 fanegas de centeno, 1000 rs. en dinero, casa de valde y libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 15 del mes de julio que se proveerá dicha plaza.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el primer tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del segundo à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas,

MERCADO.

Madrid 6 de junio.

Trigo de 30 à 36 rs. vn.

Cebada de 13 à 14 rs. vn.

Algarrobas de 21 à 22 rs. vn.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.